Acuerdo de 23 de agosto, esceptuando por cuatro años del servicio de las armas á los vecinos del Guayaval.

El Gobierno:

Deseando proteger el desarollo del naciente pueblo de San Isidro del Guayaval; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º Los habitantes originarios ó domiciliados de dicho pueblo, tienen la gracia de estar exentos durante cuatro años del servicio de las armas en tiempo de paz.

2º Comuníquese-Managua, agosto 23 de 1862-Martinez.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta Nacional

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org